DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IRE-061-2020

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

EXPEDIENTE N° 21.398

"AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE OSA PARA QUE DESAFECTE, SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PRO-CLÍNICA DEL DOLOR, CÁNCER Y ATENCIÓN PALIATIVA DEL CANTÓN DE OSA"

Elaborado por:

Arturo Aguilar Cascante
Asesor Parlamentario

Revisión final y autorización

Fernando Campos Martínez
Director

FECHA: 6 de julio de 2020

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

AL-DEST-IRE-061-2020

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

EXPEDIENTE N° 21.398

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE OSA PARA QUE DESAFECTE, SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PRO-CLÍNICA DEL DOLOR, CÁNCER Y ATENCIÓN PALIATIVA DEL CANTÓN DE OSA

En relación con el texto correspondiente al expediente legislativo Nº 21.398, que será conocido por la Comisión Permanente Especial de Redacción, en la sesión convocada para el día de hoy, esta Asesoría emite los siguientes comentarios, a partir de los textos que constan en el Sistema Integrado Legislativo (SIL), las bitácoras elaboradas y el expediente físico.

La presente propone autorizar a la Municipalidad de Osa, para que segregue y done a la Asociación Pro-Clínica del Dolor, Cáncer y Atención Paliativa del Cantón de Osa, un terreno de su propiedad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la matrícula de folio real N° 163552-000, para que se destine exclusivamente para la construcción de la sede de esa Asociación. También, se formula la desafectación del uso público del terreno que se va a segregar.

Igualmente, se establece una cláusula de reversión, por cuanto se indica que en caso de que la asociación donataria se llegará a disolver o el bien se destine a otro uso no autorizado en la presente ley, el bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad de la Municipalidad de Osa. Además, se dispone que la Asociación señalada no podrá traspasar, vender, arrendar ni gravar de ninguna forma el terreno donado.

Por último, se autoriza a la Notaría del Estado para que formalice todos los trámites de la donación, por medio de la elaboración de la escritura correspondiente, la cual estará exenta del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. También, se faculta a la Notaría del Estado para que actualice y corrija la naturaleza, la situación, la medida, los linderos y cualquier error, diferencia omisión relacionados con los datos del terreno por donar, igualmente, cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

El proyecto legislativo, ingresa en la corriente legislativa el 14 de noviembre de 2016, y su publicación en el Diario Oficial se produce el día 5 de mayo del 2017, mediante Gaceta N° 84, Alcance N° 97.

La iniciativa fue remitida para su estudio a la "Comisión Especial de Puntarenas"[1], órgano que dictamina la iniciativa el 19 de noviembre de 2019.

En el trámite de mociones vía artículo 137, en su primer día, se le presentó una moción que fue rechazada.

En la sesión extraordinaria N° 23, celebrada el 30 de junio de 2020, el Plenario Legislativo somete a votación el proyecto de ley en su trámite de primer debate, el cual resulta aprobado, con 47 votos a favor. Por lo anterior, y de conformidad con lo que establece el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se traslada el expediente a la Comisión Permanente Especial de Redacción para que sea revisada y aprobada su redacción definitiva.

Observaciones Generales

Esta asesoría recomienda aprobar las observaciones de forma sugeridas por el Área de Servicios Filológicos del Departamento de Servicios Parlamentarios.

Las observaciones de fondo del proyecto fueron plasmadas por el Departamento de Servicios Técnicos, en el informe AL-DEST-IJU-283-2019, así como en las bitácoras realizadas posterior a su dictamen y el primer día de mociones 137.

Aspectos procedimiento

Votación

El proyecto requiere para su aprobación de una votación de las dos terceras partes de totalidad de los miembros que integran la Asamblea Legislativa, dado que el proyecto contiene una cláusula de reversión que limita la libre disposición del bien, en los términos estipulados por el artículo 45 de la Constitución Política.

Consultas obligatorias

Las consultas preceptivas fueron realizadas durante su tramitación (Municipalidad de Osa). Asimismo, consta en el expediente el respectivo Acuerdo Municipal.

[1] COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS, ENCARGADA DE ANALIZAR, INVESTIGAR, ESTUDIAR, DICTAMINAR Y VALORAR LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAL, ECONÓMICA, EMPRESARIAL, AGRÍCOLA, TURÍSTICA, LABORAL Y CULTURAL DE DICHA PROVINCIA. Expediente N° 20.933.

Conexidad
El texto no fue objeto de ningún cambio por lo que se descartan problemas de conexidad.

Publicación
Se cumplió con este requisito.

Atentamente,

Arturo Aguilar Cascante
Asesor Parlamentario